



Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al "ANTEPROYECTO DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN".

I. Datos del participante

Nombre, razón social o denominación social

Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.

En su caso, nombre del representante legal.

Gabriel Székely

Documento para la acreditación de la representación:

En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.

Poder Notarial

AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

- I. **Denominación del responsable:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- II. **Domicilio del responsable:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- III. **Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:** Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.
- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPSO.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: María Isabel Reza Meneses, Subdirectora de Criterios Normativos, y Jorge Alberto Velázquez Olvera, Jefe de Departamento de Georreferenciación y Cuantificación, correo electrónico: maria.reza@ift.org.mx y jorge.velazquez@ift.org.mx y número telefónico (55) 50154000 extensión 2495 y 2920 respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO:** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO.
- VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Artículo o Apartado	Comentarios, opiniones o aportaciones.
1	<p>Añadir el párrafo siguiente: A la vez, no aplica para demostrar el cumplimiento de las Disposiciones Técnicas que cuentan con un Procedimiento de Evaluación de la Conformidad específico, o en aquellos casos que se haya expedido un PEC por separado.</p>
2	<p>Se propone una redacción más clara: La Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión deberá ser realizada por Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba y Unidades de Verificación autorizados por el Instituto para realizar tareas de Evaluación de la Conformidad con respecto a Disposiciones Técnicas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. Dichos Organismos de Evaluación de la Conformidad deberán ser acreditados por un Organismo de Acreditación autorizado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones o por él mismo, fungiendo como un Organismo de Acreditación.</p>
2	<p>Respecto de las Disposiciones Técnicas (DT) a que se refiere el presente, si no se conocen previamente no existe certeza sobre qué actividades o productos aplicará este PEC. En ese sentido, deben de conocerse primero las DT's para luego tener opinión sobre el presente Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC). Como establece la Ley Federal de Telecomunicaciones en el artículo 290, los lineamientos que el Instituto elabore, publique o actualice, deben incluir las normas o disposiciones sujetos a homologación.</p>

Proceso consultivo del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
COMENTARIOS DE ANATEL

4	<p>Como se menciona en el artículo 5, las Unidades de Verificación también fungirán como organismos de evaluación de la conformidad, por ello se deben incluir en la fracción II: Autorización: Acto por el cual el Instituto reconoce la capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera de una persona moral para desarrollar tareas de Evaluación de la Conformidad; entre los que se encuentran Organismos de Acreditación, Unidades de Verificación, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación...</p>
4	<p>La Certificación es un procedimiento, no un documento. El III debe decir: Certificación: Procedimiento mediante el cual un Organismo de Certificación otorga un certificado de conformidad, por medio del cual se demuestra que un producto, equipo, dispositivo o aparato, cumple los requisitos especificados en una Disposición Técnica en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión;</p>
4	<p>La Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, LFTR, plantea que la acreditación de los organismos de certificación de producto la puede realizar directamente el IFT o un Organismo de Acreditación reconocido por este. El IV debe decir: Certificado de conformidad (CC): Documento mediante el cual un Organismo de Certificación autorizado y acreditado por el IFT o por un Organismo de Acreditación reconocido por el mismo Instituto, basado en la valoración del resultado de la revisión de la aptitud, adecuación y eficacia de las actividades de selección y determinación, de dichas actividades, determina el cumplimiento de los requisitos especificados en Disposiciones Técnicas que les son aplicables para un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión;</p>
4	<p>Fracción VI. Es necesario conocer previamente las disposiciones técnicas a las que les aplicará este PEC. NO puede de ninguna manera una norma adjetiva, preceder a una sustantiva.</p>

Proceso consultivo del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
COMENTARIOS DE ANATEL

4	<p>Mismo comentario que en IV: V. Dictamen de cumplimiento (DC): Documento emitido por una Unidad de Verificación autorizada por el Instituto y acreditada por el Instituto o por un Organismo de Acreditación autorizado por el mismo, basado en una valoración de la revisión del cumplimiento de los requisitos especificados en Disposiciones Técnicas para infraestructura destinada a telecomunicaciones o radiodifusión;</p>
4	<p>Homologar la definición en el inciso IX con la establecida en la LFTR: Esquema de Certificación: Modelo de Evaluación de la Conformidad que incluye la selección, la determinación, la revisión y la Certificación emitida por un Organismo de Certificación autorizado por el Instituto y acreditado por un Organismo de Acreditación autorizado por el Instituto o por el mismo fungiendo como Organismo de Acreditación;</p>
4	<p>Los Laboratorios de Pruebas deben estar formalmente establecidos en México. El XIII debe incluir: Laboratorio de pruebas (LP): Laboratorio de pruebas de tercera parte formalmente establecido en México, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas aplicables, y que cuenta con instalaciones, equipo, personal técnico calificado y demás medios necesarios para aplicar o realizar pruebas o determinar una o más características de un producto o infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, sujeto a la evaluación de la conformidad, de acuerdo con un método o procedimiento, como se encuentra definido en la Norma ISO/IEC 17000 2004: "Evaluación de la Conformidad-Vocabulario y Principios Generales"; y que es independiente de la persona u organización que proporciona el producto e infraestructura en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y de los que tienen interés como usuarios de los mismos;</p>
4	<p>Fracción XII. Aclarar qué se debe entender por "interés legítimo" ,o al menos, establecer el estándar con el cual se va a definir cuándo alguien tiene interés legítimo. De otra manera, no existe certidumbre para la industria.</p>

Proceso consultivo del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
COMENTARIOS DE ANATEL

4	Fracción XIII. A este respecto, ¿habrá revisiones recurrentes a los equipos de los laboratorios de prueba para validar que los equipos de medición estén correctamente calibrados? ¿Con qué frecuencia? ¿Quién realizará estas revisiones?
4	Fracción XVIII. Se sugiere incluir en el portal del Instituto referencias a los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo vigentes.
4	<p>Se propone reescribir la definición del inciso XIX sin relacionarla a los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM) firmados por el Gobierno Mexicano. Los ARM pueden cambiar o modificarse en el tiempo y corresponden a un ámbito legal diferente al del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, de aplicación exclusiva en México. En todos los casos que se haga referencia a una norma de requisitos para organismos de evaluación de la conformidad, se debe hacer mención a las NMX que emite el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación (IMNC):</p> <p>Organismos de Acreditación (OA): El Instituto o un Organismo de Acreditación autorizado por el mismo Instituto, que evalúan y determinan por escrito, que un organismo de evaluación de la conformidad es competente para evaluar disposiciones técnicas. Dichos OA deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma NMX-EC-IMNC-17011, "Evaluación de la Conformidad-Requisitos Generales para los Organismos de Acreditación que realizan la acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad"</p>
4	<p>Los OC deben estar acreditados y aprobados, así como utilizar en México las NMX que expida el IMNC. El XIX debe decir: Organismo de Certificación (OC): Organismo de Evaluación de la Conformidad de tercera parte autorizado por el Instituto y acreditado por éste o por un Organismo de Acreditación autorizado por el Instituto, para desarrollar tareas de Certificación y Vigilancia del cumplimiento de la Certificación en el ámbito de las telecomunicaciones y radiodifusión, y que deberá cumplir con la NMX-EC-IMNC-17065, "Evaluación de la Conformidad- Requerimientos para Organismos de Certificación de productos, procesos y servicios"</p>

Proceso consultivo del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
COMENTARIOS DE ANATEL

4	<p>La LFTyR establece que el Instituto "debe" autorizar a los OEC, cuando se requiera que evalúen la conformidad de una disposición técnica. El XX debe decir: Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC): Son los Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba y las Unidades de Verificación, acreditadas por un Organismo de Acreditación autorizado por el Instituto, o por él mismo fungiendo como Organismo de Acreditación, según corresponda, y autorizados por el Instituto, para realizar tareas de Evaluación de la Conformidad con respecto a Disposiciones Técnicas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en los términos establecidos en el presente ordenamiento;</p>
4	<p>Las pruebas para efectos de dictaminación, mediante unidades de verificación, no se realizan por medio de laboratorio de pruebas. Las unidades de verificación, como parte de los requisitos a cumplir, deben contar con equipo de medición, pero, no bajo el concepto de un laboratorio de pruebas. En muchas ocasiones, las pruebas que realiza una UV no se realiza bajo condiciones controladas, a diferencia en como se hace para el caso de un LP. Una UV no necesariamente genera un RP, las mediciones pueden ser parte de sus dictámenes de conformidad. El XXII debe decir: Reporte de Prueba (RP): Documento que emite el Laboratorio de Prueba de tercera parte nacional o extranjero, este último en el marco de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo; con los resultados de las pruebas y, en su caso, otra información pertinente a éstas, realizadas y a los productos de telecomunicaciones y radiodifusión de conformidad la LFTR y las DT;</p>
4	<p>Se solicita incluir la definición de homologación establecida en el artículo 3, fracción XXIV de la LFTyR. El documento hace referencia a un "certificado de homologación" sin incluir el concepto.</p>
4	<p>Se solicita incluir a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a fin de brindar certeza jurídica a los interesados.</p>

Proceso consultivo del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
COMENTARIOS DE ANATEL

4	Con respecto a XXVI, ¿cuál será la vigencia de un certificado para un equipo en caso que se apliquen parches de seguridad en caso de equipos que soportan Android de Google? ¿Se deberá realizar otra certificación del dispositivo?
5	Existe documentación técnica como diagramas de bloques, ganancias de antena, especificaciones de potencias y datos técnicos, que no se entregan al usuario final y podrían presentarse en un idioma distinto al español. Se sugiere la siguiente redacción: ARTICULO 5. La documentación y requisitos necesarios para llevar a cabo los procedimientos de Evaluación de la Conformidad a que se refiere el presente ordenamiento pueden ser presentados en idioma español o en su defecto en inglés, sin detrimento de que también aparezcan en otros idiomas.
6	Se solicita señalar las DT a las cuáles aplicará este PEC, a fin de tener certeza sobre qué actividades o productos normará.
7	Para evitar retrasos en la comercialización de los productos , se solicita conservar el periodo vigente de 12 días hábiles. El segundo párrafo debe decir: Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto pondrá a disposición del interesado un sistema electrónico para la recepción de solicitudes del Certificado de Homologación; el cual emitirá un acuse de recibo electrónico por cada solicitud ingresada. En su caso, el correspondiente Certificado de Homologación se encontrará disponible para su descarga electrónica a mástandar 12 días hábiles contados a partir de la recepción en tiempo y forma de la solicitud de Certificado de Homologación por el interesado.

Proceso consultivo del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
COMENTARIOS DE ANATEL

8	<p>Los OEC deben informar al Instituto de cualquier cambio que ocurra en los documentos resultantes de evaluación de la conformidad, por ejemplo, cuando se cancele un certificado de conformidad para que no se haga mal uso de él. Añadir frase al final del párrafo 1: El Certificado de Conformidad, el Reporte de Prueba y el Dictamen de Cumplimiento emitidos por los Organismos de Evaluación de la Conformidad, son intransferibles, únicamente tendrán validez respecto de su titular, el uso indebido de los mismos será motivo de su revocación por el emisor respectivo o por el Instituto, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme lo establecido en la legislación aplicable. Los organismos de evaluación de la conformidad deberán mantener informado al Instituto de cualquier modificación en los certificados de conformidad, Reportes de Prueba y Dictámenes de Cumplimiento.</p>
8	<p>Considerando que el certificado ya está emitido, se solicita que se envíe el mismo día; esto permitirá que la comercialización de productos sea más eficiente. Se propone en el último párrafo: Los Certificados de Conformidad deberán ser enviados por los Organismos de Certificación de manera electrónica al Interesado así como a la Unidad administrativa del Instituto encargada de la expedición de los Certificados de Homologación mediante el sistema electrónico destinado para tal efecto, en un plazo máximo de un día hábil contado a partir de la emisión del mismo.</p>
8	<p>Aclarar, ¿cuál será el procedimiento aplicable previo a una revocación. ¿De qué manera se garantizará a sus titulares la defensa oportuna ante este tipo de actos y quién será el responsable? ¿Los Organismos de Certificación son considerados autoridad para efectos de los medios de defensa?</p>
9	<p>Lo establecido en este numeral supone agregar nueva regulación a la existente. ¿Cómo abona para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto? ¿De qué manera ello beneficia al sector, a los usuarios o a la prestación eficiente de los servicios?.</p>

Proceso consultivo del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
COMENTARIOS DE ANATEL

9	<p>Se sugiere incluir la frase "Sólo se exigirá un certificado de conformidad válido para las ventas realizadas por el titular del certificado. Cualquier venta posterior en la cadena de ventas realizada por otras partes no requiere que el certificado de conformidad esté en su validez."</p> <p>El titular del certificado es la entidad responsable de mantener el producto otorgado compatible con el DT emitido por IFT. Por lo que el certificado de conformidad debe ser requerido solamente para ventas, envío del producto otorgado en el mercado mexicano realizado por el titular del certificado, o sus socios comerciales como los importadores, distribuidores y/o transportistas. Esto significa que cualquier otra parte en las transacciones de la cadena de ventas sólo tiene que probar que el producto fue adquirido durante el certificado de validez de la conformidad, que evitará la necesidad de mantener un certificado de conformidad válido incluso si el producto fue interrumpido en los sitios de fabricación, Y el titular del certificado no tiene más inventario.</p>
10	<p>Es necesario conocer previamente las disposiciones a las que les aplicará este PEC. Adicionalmente, no existe en el catálogo de definiciones del presente, el concepto de "infraestructura de telecomunicaciones".</p>
12	<p>¿Los Organismos de Evaluación de la Conformidad tendrán el carácter de sujetos obligados de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública? ¿De qué manera serán exigibles sus obligaciones en materia de confidencialidad de la información?.</p>
13	<p>Fracción II. Es necesario conocer previamente las disposiciones a las que les aplicará este PEC</p>

Proceso consultivo del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
COMENTARIOS DE ANATEL

13	<p>Con respecto a la fracción V, al tratarse de equipos que son especialmente usados para las pruebas, es probable que aún no estén en producción y no posean el empaque de fábrica. Dichos equipos sí son representativos de los productos que serán comercializados. La fracción V debe decir: El Interesado deberá entregar al Organismo de Certificación la(s) muestra(s) seleccionada(s) del Producto nuevo, representativo del que será comercializado, la(s) cual(es) podrá(n) ser presentadas en su empaque cerrado de fábrica e identificable;</p>
13	<p>Como en la fracción anterior, la VI debe decir: El Organismo de Certificación será el encargado de enviar la(s) muestra(s) del Producto nuevo o representativo del que sera comercializado, la(s) cual(es) podrá(n) ser presentadas en su empaque cerrado, al o los Laboratorios de Prueba, previamente seleccionados por el Interesado;</p>
13	<p>Como en las fracciones V y VI, la fracción XII debe decir: En caso de que el Producto obtenga una carta de no Cumplimiento, el Interesado podrá someterlo nuevamente a Evaluación de la Conformidad (con el mismo o con otro LP u OC), siempre y cuando las muestras del referido producto sean nuevas, y/o se encuentren con empaque de fábrica y sean identificables, y</p>
13	<p>Para la tabla 1, se solicita separar en columnas independientes la marca y los modelos.</p>
17	<p>Se propone eliminar el inciso C. El OCP únicamente es responsable del certificado de conformidad, el Fabricante o Distribuidor maneja el proceso de Homologacion ante el IFT, por ende, no es necesario enviar dicho certificado de homologacion al OCP. En caso que fuese requerido por alguna razon no citada, que el Instituto entregue dicha copia electrónica al OCP.</p>

Proceso consultivo del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
COMENTARIOS DE ANATEL

19	<p>Para la fracción II, las Unidades de Verificación no dictaminan con respecto a esquemas de certificación, esa actividad la realiza el Organismo de Certificación. Se propone eliminar la última frase " y el Esquema de Certificación (artículo 27 del presente ordenamiento)"</p>
19	<p>Como se mencionó previamente, no existe en el Anteproyecto una definición para "Infraestructura de Telecomunicaciones. A su vez, se solicita indicar a qué DTs aplicará el presente.</p>
19	<p>Con respecto a la infraestructura, se solicita incluir a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a fin de brindar certeza jurídica a los interesados.</p>
19	<p>Como se mencionó anteriormente, se solicita incluir a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo respecto a la infraestructura de Telecomunicaciones.</p>
20	<p>Para brindar certeza jurídica, se solicita agregar al final del segundo párrafo: "Las actas circunstanciadas deberán elaborarse conforme a lo establecido en el artículo 29, fracción IV del presente ordenamiento."</p>

Proceso consultivo del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
COMENTARIOS DE ANATEL

21	Se sugiere ampliar el periodo para subsanar las no conformidades a 72 horas.
26	En la actualidad se otorgan certificados de cumplimiento definitivos en las telecomunicaciones, y éstos cumplirán con las visitas de seguimiento que le correspondan hasta la cancelación del certificado. El párrafo 1, sección III debe decir: Una o más muestras del Producto se someten a Pruebas de Laboratorio, en caso de cumplimiento con las DTs aplicables, el Organismo de Certificación deberá emitir un Certificado de Conformidad con vigencia definitiva cumpliendo con los procedimientos de vigilancia correspondiente de la DT que le aplique para la Familia de Productos, hasta que dicho certificado sea cancelado, cuyas características deberán ser detalladas en el Certificado de Conformidad.
26	En la actualidad no existe un límite de equipos que pueden ser parte de una familia. La fracción III, párrafo IV debe decir: Una Familia de Productos sujeta al cumplimiento de DT deberá estar conformada por los modelos que cumplan los siguientes criterios de los referidos modelos:
26	Se solicita aclarar por qué se establece vigencia de 1 año en la fracción I, párrafo 1.

Proceso consultivo del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
COMENTARIOS DE ANATEL

26	Se solicita aclarar por qué se establece vigencia de 3 años en la fracción III, párrafo 1.
27	Indicar cuáles son las DTs aplicables.
28	Con 1 sola pieza pueden realizarse las pruebas, y debe considerarse que los equipos que son especialmente usados para las pruebas podrían aún no estar en producción y no tener el empaque de fábrica. Se solicita modificar el texto en la columna "Inicial:" 1 pieza de Producto nuevo identificable, mismo que podrá ser entregado en su empaque cerrado, presentadas por el Interesado al Organismo de Certificación, según corresponda al Esquema de Certificación.
28	Para dar mayor certeza al proceso de certificación, en tanto se estarían certificando en un mismo acto diferentes modelos de productos, se sugiere incluir el siguiente texto en la columna "Vigilancia": "Las muestras deberán ser diferentes a las presentadas durante la selección del producto inicial".
29	Para evitar interpretaciones erróneas en los casos en que una DT específica indique los requerimientos de la visita de vigilancia, y en atención a que aquellos deben prevalecer sobre el PEC general, el texto de la fracción I debe decir: La Vigilancia del cumplimiento de la Certificación deberá ser realizada de acuerdo al Esquema de Certificación aplicable de conformidad con el presente ordenamiento o, en su caso, por lo indicado en la DT individual específica que señale los detalles relacionados con la vigilancia de cumplimiento;

Proceso consultivo del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
COMENTARIOS DE ANATEL

29	Indicar cuáles son las DTs aplicables.
30	<p>Ya que la misma DT especifica los porcentajes de productos sujetos a visitas de vigilancia, es necesario aclarar que la lista a ser considerada para el sorteo aleatorio debe incluir todos los certificados vigentes emitidos el año calendario y no dejarlo a interpretación del OCP.</p> <p>El párrafo I debe decir: Las visitas de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación deberán ser autorizadas por el Instituto. Para efectos de lo anterior, el Organismo de Certificación deberá someter la lista de los certificados vigentes emitidos durante el año calendario anterior, la cual deberá ser presentada de manera electrónica a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto para su autorización en el mes de octubre del año inmediato anterior al que se prevé realizar dichas visitas. La referida Unidad Administrativa, en su caso, aprobará y/o modificará la mencionada propuesta en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a su presentación.</p>
30	En este sentido es importancia señalar que, de acuerdo con el Estatuto del Instituto, las facultades en materia de supervisión son de la Unidad de Cumplimiento. Fracción I, artículo 42
32	Solo hay un esquema de certificación. La fracción I debe decir: La Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación deberá ser realizada de acuerdo al Esquema de Dictaminación establecido en el Artículo 27, de conformidad con el presente ordenamiento.

Proceso consultivo del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
COMENTARIOS DE ANATEL

33	A diferencia de la certificación, la verificación no necesariamente será a un gran número de instalaciones de radiodifusión y radiocomunicación , en esos casos, el número puede ser tan reducido que hacer referencia a un porcentaje no es práctico. Se sugiere incluir en párrafo c: " En su caso, el porcentaje debera ser acordado entre la Unidad de Verificación y el Instituto"
33	En este sentido es importancia señalar que, de acuerdo con el Estatuto del Instituto, las facultades en materia de supervisión son de la Unidad de Cumplimiento. Fracción I, artículo 42
33	Inciso b). Se solicita aclarar si estas se refieren a las quejas recibidas directamente ante el Instituto. Así como informar quién o de qué manera se validará dicha información para dar certeza de que las mismas existan en ese número. Lo anterior, a fin de brindar el mínimo de certidumbre jurídica a la cual tienen derecho los particulares.
Transitorio Primero	Se solicita otorgar suficiente tiempo a los OCP, Distribuidores y Fabricantes para implementar el nuevo PEC, minimizando el impacto que tendrá su implementación en la comercialización de los productos. Se propone el texto: El presente procedimiento entrará en vigor a los trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Transitorio Tercero	A fin de no limitar las opciones de comunicación, se propone: En tanto el Instituto no cuente con el sistema electrónico previsto en los artículos 7 y 8 del presente procedimiento, dichas comunicaciones serán llevadas a cabo mediante el correo electrónico u otro mecanismo que el Instituto establezca para tal efecto.

Proceso consultivo del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
COMENTARIOS DE ANATEL

<p>Transitorio Cuarto</p>	<p>Dichos productos ya cuentan con un Certificado de Cumplimiento definitivo, otorgado con el esquema actual. Se debe evitar retrasos y costos innecesarios de un producto ya en el mercado, por ende, no deben estar sujetos al nuevo PEC. El texto debe decir: Los Certificados de Cumplimiento emitidos por los Organismos de Certificación previamente a la entrada en vigor del presente instrumento regulatorio, se entenderán y tendrán todos los efectos jurídicos como Certificados de Conformidad en términos del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad que se expide por virtud del presente Acuerdo. Asimismo, dichos Certificados de Cumplimiento mantendrán su vigencia en los términos en que fueron expedidos y no están sujetos a visitas de seguimiento o vigilancia.</p>
	<p>Séptimo Transitorio. Se solicita aclarar sobre qué argumentos se determinó este monto, o bien, qué es lo que se incluye.</p>
<p>Anexo A: CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Requisitos particulares</p>	<p>Debido a la confidencialidad de los equipos sujetos a estas DT's, se sugiere permitir entregar los diagramas de bloques que hagan referencia a los productos que se quieren certificar y homologar. La redacción propuesta para el numeral 3: Diagramas de bloques que indiquen, si es el caso, cómo se va a conectar el Producto a las redes públicas de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico.</p>
<p>Anexo A: CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Por familia de productos y Vigilancia (Definición de Familia de Productos) Requisitos particulares</p>	<p>Para el numeral 2, se solicita permitir entregar los diagramas de bloques de equipos que hagan referencia a los productos que se quieren certificar y homologar. Se propone la redacción: Diagramas de bloques que indiquen, si es el caso, cómo se van a conectar los productos a las redes de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico.</p>

Proceso consultivo del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
COMENTARIOS DE ANATEL

<p>Anexo A: CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Por familia de productos y Vigilancia (Definición de Familia de Productos) Requisitos particulares</p>	<p>Se sugiere eliminar el numeral 8. Basta con presentar las fotografías de cada uno de los integrantes de la familia, junto con toda la documentación de cada modelo, para justificar los equipos que las integrarán.</p>
<p>Anexo A: DICTAMINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Requisitos generales</p>	<p>Numeral 2. Toda esta información es confidencial, pero no hay garantía de que se maneje como tal. Por lo cual, se solicita al Instituto que se haga responsable en su calidad de sujeto obligado en terminos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual deberá establecer las medidas de control necesarias que permitan el debido resguardo de esta información; incluyendo controles de identificación de las personas que en el ámbito de sus facultades puedan tener acceso a la misma, así como los motivos para ello, mediante acta circunstanciada que se levante para tal efecto.</p>
<p>(Seleccione una opción del listado)</p>	
<p>(Seleccione una opción del listado)</p>	
<p>(Seleccione una opción del listado)</p>	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública